

DECRETO Nº 7.888/984
B.M. 17.414

Publ. 21/11/984

AD 811.16

Artículo 1º — La planilla a que se refiere el artículo 6º de la Ordenanza Nº 39.789 (1) (B.M. Nº 17.275), con la modificación introducida por Ordenanza Nº 39.822 (B.M. 17.300), relacionada con la tarifa del Servicio Público de Taxi, cuyo régimen de funcionamiento es regulado por la Ordenanza Nº 38.653, B.M. 16.958, sus complementarias y modificatorias, será impresa en una sola cara y tendrá las siguientes medidas aproximadas: 21 cm de ancho por 29,7 cm de alto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2.139/84 (B.M. Nº 17.275).

ORDENANZA Nº 40.704
B.M. 17.606

Publ. 28/8/985

AD 811.17

Artículo 1º — Los vehículos habilitados para el Servicio de Automóviles de Alquiler con TAXIMETRO y los que pertenezcan al Municipio, convertidos a gas natural comprimido (G.N.C.) deberán identificarse con la oblea y el autoadhesivo que proporciona la Empresa Gas del Estado al aprobar el equipo.

Art. 2º — La oblea identificatoria se instalará en el ángulo inferior derecho del parabrisas delantero y el autoadhesivo transferible en la luneta trasera de la unidad.

DECRETO Nº 3.295/987
B.M. 18.061

Publ. 29/6/987

AD 811.18

Artículo 1º — Establécese que la Subsecretaría de Planeamiento sea la encargada de la Renovación de Licencias de Taxis de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 6º de la Ordenanza Nº 41.815/987.

Art. 2º — Los plazos y forma de entrega de la nueva documentación se efectuarán mediante la reglamentación del presente decreto.

DECRETO Nº 2.079/989
B.M. 18.659

Publ. 14/11/989

AD 811.19

Artículo 1º — Establécese dos (2) documentos de habilitación de los servicios de automotor con taxímetro:

a) Una credencial plastificada de 9 x 11 centímetros con fotografía del titular, confeccionada con papel emiti-

do por la Casa de la Moneda, con las características enunciadas en el último párrafo del artículo 6º de la Ordenanza Nº 41.815 (B.M. Nº 17.950);

b) Una identificación retrorreflectiva de 14 x 30 centímetros con códigos de seguridad inviolables, que consignará el número de Licencia de Taxi en números rojos. Esa identificación se ubicará en la parte trasera del vehículo habilitado.

Art. 2º — Ningún vehículo afectado al servicio de taxi estará habilitado para funcionar como tal si no se encuentra munido de la Licencia de Taxi definida en el artículo anterior.

Art. 3º — Hasta tanto se complete la entrega de la Licencia de Taxi definida por el artículo 1º, las unidades afectadas al servicio de taxi podrán prestar el servicio con la documentación actualmente en vigencia.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Nros. 5.778/87 (B.M. Nº 18.127), 9.211/88 y 2.627/89 (B.M. Nº 18.531).

ORDENANZA Nº 41.809

B.M. 18.008

Publ. 7/4/987

AD 811.20

Artículo 1º — Los conductores de vehículos que presen el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro desde el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery deberán entregar a los usuarios al ascender éstos al vehículo, una tarjeta denominada "Talón de Seguridad", según el modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — El Departamento Ejecutivo dispondrá la impresión de los formularios correspondientes, dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente Ordenanza, los que serán distribuidos entre los conductores de automóviles de alquiler con taxímetro por los medios que establezca la reglamentación.

Art. 3º — El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para que en los Centros de Información Turística Municipales ubicados en el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery sean colocados carteles que publiciten adecuadamente la obligación establecida en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Art. 4º — Los agentes municipales que reciben denuncias formuladas por pasajeros sobre presuntas violaciones a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza, o referidas a infracciones al régimen tarifario vigente para el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, deberán comunicar dicha circunstancia, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida, a la Dirección de Educación Vial y Habilitación de Conductores de Vehículos. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 42.175, B.M. 18.130).

(1) Ver último párrafo del Art. 28 de la Ordenanza Nº 41.815, B.M. 17.950.

Nº (Número de Talón)

**AEROPARQUE METROPOLITANO
"JORGE NEWBERY"**

Sr. Pasajero:

En caso de considerar que el servicio ha sido incorrecto, o que se le pretende cobrar una tarifa indebida, dirijase con este talón a la Subsecretaría de Inspección General, sita en Coronel Díaz 2110, o efectúe la correspondiente denuncia en algún Centro de Información Turística de la MCBA.

DIA-DATE	HORA-HOUR	PATENTE LICENCE PLATE	TIPO DE VEHICULO VEHICLE

IMPORTANTE:

Mantenga este talón en su poder. No lo entregue al conductor. El dígito del reloj taxímetro no es el precio sino el número de fichas ¡Exija la tabla de conversión!

(El texto del dorso es igual al del precedente pero en idioma inglés).

DECRETO NACIONAL Nº 958/992
B.O. 18/6/992

AD 811.21

pal Nº 42.492, harán su presentación por escrito ante la Dirección General de Tránsito con ajuste a los siguientes requisitos:

Art. 40. — En todos los puertos, aeropuertos y aeródromos nacionales podrán ingresar taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción, para el ascenso y descenso de pasajeros, y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen.

a) Una carta de presentación en la que el peticionante expondrá su solicitud en términos claros y con expresa referencia de la Ordenanza Nº 42.492.

Cuando estén en servicio, los taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción no estarán sujetos al pago de estacionamiento, derecho o tasa al ingreso o egreso a los aeropuertos. La Policía Aeronáutica Nacional y la Prefectura Naval Argentina, serán los responsables, según corresponda, de garantizar la seguridad de los transportistas y pasajeros y el cumplimiento de lo prescripto en el presente artículo, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En el mismo acto, deberá acreditar el cumplimiento del Art. 2º, apartado c) de la citada norma e indicará en su caso, los antecedentes de uso y aprobación del modelo por autoridades competentes de la República de conformidad con el texto del Art. 2º, apartado b) "in fine".

Agregará adjunto, constancias de la inscripción del modelo en el Registro Nacional de la Propiedad Industrial.

DECRETO Nº 1.022/988
B.M. 18.228

AD 811.22

Publ. 29/2/988

Las constancias de otras inscripciones, si existieran.

Artículo 1º — Los peticionantes que sometan modelos industriales, a la aprobación de esta Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la instalación de carteles publicitarios en automóviles de alquiler con taxímetro, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal

Planos de detalle en escala del modelo, con especificaciones técnicas y características de los materiales empleados, peso y medidas firmados por el presentante.

b) Los modelos industriales sometidos a aprobación deberán ser construidos con materiales de primera calidad, indeformables por la acción de las temperaturas a que podrán ser razonablemente sometidos, de un alto